



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 088

Demandante: LORENCITA SILVA MOSQUERA

Demandado: HROS. CTE. ETELVINA BOLAÑOS Y OTRO

Proceso No.: 2021-00018-00

Sotará, Cauca, ocho (08) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Decidir sobre la admisión o no de la demanda Declarativa de Pertenencia, que a través de apoderado judicial formula la señora LORENCITA SILVA MOSQUERA, sobre un inmueble rural, denominado "LOTE A", con una extensión de 6.510 metros cuadrados, el cual pertenece a un predio rural de mayor extensión, denominado "LA TROJA", ubicado en el corregimiento La Paz, vereda el Corralejas de esta localidad, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 120-13166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con numero predial 00-01-00-00-0002-0185-0-00-00-0000.

CONSIDERACIONES

El Artículo 90 del Código General del Proceso (C.G.P.), señala que el juez declarará inadmisibile la demanda: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. (...)

En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere, rechazará la demanda.

Analizada la presente demanda declarativa de pertenencia, se constató que por el momento no es procedente su admisión, por no reunir los requisitos necesarios y por no acompañar ciertos anexos ordenados por la ley que deben subsanarse, así:

1.- La señora LORENCITA SILVA MOSQUERA, pretende se le declare propietaria de un inmueble rural, denominado "LOTE A", con una extensión de 6.510 metros cuadrados, el cual pertenece a un predio rural de mayor extensión, denominado "LA TROJA", ubicado en el corregimiento La Paz, vereda el Corralejas de esta localidad, en contra de los señores FRUCTUOSO GARZON, JORGE GARZON, JOSE DOLORES GARZÓN, JORGE VILLAQUIRAN, ASCENCIÓN CAÑAR DE VILLAQUIRAN, GREGORIO HERNEY SILVA MOSQUERA, JORGE EDER SILVA MOSQUERA, herederos de DORA EMILANIA SILVA MOSQUERA, ORANIA SILVA MOSQUERA y YENCI ALEXANDER SILVA MOSQUERA.

El artículo 375 del C.G.P. en su numeral 5º expresa que siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.

Del análisis del certificado de tradición del predio bajo matrícula inmobiliaria 120-13166 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Popayán, Cauca, se observa que los posibles titulares de derechos reales del mismo son los señores FRUCTUOSO GARZON, JORGE GARZON y JOSE DOLORES GARZÓN, en calidad de herederos de los señores BUENAVENTURA Y GREGORIA GARZON, ya que en la escritura pública 65 del 22 de junio de 1971 de la Notaría de Timbío se manifiesta esto.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

Por lo anterior se insta a la parte demandante para que manifieste la calidad en que demanda al extinto JORGE VILLAQUIRAN y a los señores ASCENCIÓN CAÑAR DE VILLAQUIRAN, GREGORIO HERNEY SILVA MOSQUERA, JORGE EDER SILVA MOSQUERA, herederos de DORA EMILANIA SILVA MOSQUERA, ORANIA SILVA MOSQUERA y YENCI ALEXANDER SILVA MOSQUERA; ya que estos no son titulares de derecho real sobre el bien que se pretende usucapir.

De igual manera, se solicita a la parte demandante para que aporte copia autentica de la referida escritura pública y remita nuevamente la escritura pública número: 1375 de fecha 12 de diciembre de 1942 otorgada en la Notaria Primera de Popayán, en formato digital con una resolución mínima de 300 pixeles por pulgada (ppp), ya que la aportada con la demanda no es legible.

2.- El artículo 83 del C.G.P., señala que las demandas que versen sobre bienes inmuebles, como en este caso, los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifique.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Si bien en el hecho tercero de la demanda la parte accionante señala la ubicación, extensión de linderos y colindantes del inmueble a prescribir; estos no guardan relación con uno de los levantamientos topográficos aportados con la demanda, ya que en uno de los planos aportados (colindantes remanentes) se observa un predio dividido en cinco (05) lotes; en tal virtud, la parte demandante debe manifestar la relación de este levantamiento topográfico con el bien inmueble objeto del presente proceso.

También omite la parte demandante, señalar los linderos actuales y colindantes del predio de mayor extensión denominado "LA TROJA", ya que los señalados en el escrito de la demanda son tomados con base en la escritura pública 129 del 27 de enero de 1989 de la Notaría Primera de Popayán. Asimismo deberá señalar la ubicación dentro de este inmueble el predio de menor extensión denominado "LOTE A" objeto del presente proceso declarativo de pertenencia.

Por lo anterior, la parte demandante deberá aportar un levantamiento topográfico en donde se ubique el predio a usucapir dentro del predio de mayor extensión y señalar los linderos y colindantes actuales este último.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, que a través de apoderado judicial formula la señora LORENCITA SILVA MOSQUERA, en contra de los señores FRUCTUOSO GARZON, JORGE GARZON, JOSE DOLORES GARZÓN, JORGE VILLAQUIRAN, ASCENCIÓN CAÑAR DE VILLAQUIRAN, GREGORIO HERNEY SILVA MOSQUERA, JORGE EDER SILVA MOSQUERA, herederos de DORA EMILANIA SILVA MOSQUERA, ORANIA SILVA MOSQUERA y YENCI ALEXANDER SILVA MOSQUERA y demás personas indeterminadas; sobre un inmueble rural, denominado "LOTE A", con una extensión de 6.510 metros cuadrados, el cual pertenece a un predio rural de mayor extensión, denominado "LA TROJA", ubicado en el corregimiento La Paz, vereda el Corralejas de esta localidad, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 120-13166 de la Oficina de Registro de



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

Instrumentos P blicos de Popay n, con numero predial 00-01-00-00-0002-0185-0-00-00-0000, de conformidad con la parte motiva del presente proveido.

SEGUNDO: CONCEDER un t rmino de cinco (5) d as, a la parte demandante para que proceda a subsanar y aclarar los defectos sealados, si no lo hiciere se rechazar  la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SOTAR , CAUCA

NOTIFICACI N POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACI N EN ESTADO No. 024, HOY 09 DE
JUNIO DE 2020.

OMAR RODRIGO ESTUPI N SANABRIA
Secretario